PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN GUISSEPPE CAMARGO RAMOS CONTRA JIWIKA LIMITADA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE DEL CARIBE S.A.E.S.P "ELECTRICARIBE S.A.E.S.P". RAD.: 2017 - 00254.

Mayra Freyle <mayrafreyle1@gmail.com>

Mié 28/06/2023 10:13 AM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (251 KB)

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO APROBADA POR EL JUZGADO.docx.pdf; REQUERIR A LOS BANCO Y EXPEDIENTE DIGITAL.pdf;

SEÑOR
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN GUISSEPPE CAMARGO RAMOS CONTRA JIWIKA LIMITADA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE DEL CARIBE S.A.E.S.P "ELECTRICARIBE S.A.E.S.P". RAD.: 2017 - 00254.

Envío adjunto los siguientes solicitudes:
1. Reliquidación del crédito.
2. Requerimiento de Bancos , Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá y envío del expediente digitalizado.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA FREYLE VANGRIEKEN
C. C. No. 1.065.568.361 de Valledupar.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRUCITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN GUISSEPPE CAMARGO RAMOS CONTRA JIWIKA LIMITADA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE DEL CARIBE S. A. E. S. P. "ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.". RAD.: 2017 - 00254.

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito al señor juez, se sirva ordenar por secretaría los siguientes:

1. Requerir a los gerentes de los bancos **BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AVVILLAS, COLMENA** y **BANCOOMEVA**, para que informen a su despacho judicial, el motivo o los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a su oficio No. 0308, adiado 10 de junio de 2022, donde se ordenó el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados **JIWIKA LIMITADA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE DEL CARIBE S. A. E. S. P. "ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.".**

   Lo anterior, obedece a que su señoría mediante auto fechado 4 de octubre del año 2022, manifiesta que dichas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden de embargo emitida por su despacho.

2. Requerir al señor Juez Laboral del Circuito de Bogotá, para que por intermedio de la oficina de Asuntos Policivos de esa ciudad, se efectúe la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **JIWIKA LIMITADA**, ubicada en la carrera 11 No. 134 B - 33, de esa misma ciudad, de acuerdo con la medida de embargo ordenada mediante auto adiado 07 de febrero de 2022 materializada con la inscripción del embargo en la Oficina de Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Enviar a mi correo mayrafreyle1@gmail.com el expediente digitalizado.

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA FREYLE VANGRIEKEN
C. C. No. 1.065.568.361 de Valledupar
T. P. No. 246.240 del C. S de la J.

17 - 33 28 – VI - 2023

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN GUISSEPPE CAMARGO RAMOS CONTRA JIWIKA LIMITADA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE DEL CARIBE S.A.E.S.P "ELECTRICARIBE S.A.E.S.P". RAD.: 2017 - 00254.

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante señor **CRISTIAN GUISSEPPE CAMARGO RAMOS,** por medio del presente escrito manifiesto a su señoría que presento la reliquidación del crédito en el proceso del epígrafe, de conformidad a los establecido en el artículo 446, numeral 4 del C. G. del P., lo cual fue ordenado mediante auto adiado 16 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

AUXILIO DE CESANTIAS	$ 200.694.00
PRIMAS DE SERVICIOS	$ 200.694.00
INTERESES DE CESANTIAS	$ 5.671.00
VACACIONES	$ 100.347. 00
SANCIÓN MORATORIA	$ 20.400.000.00
COSTA PROCESO ORDINARIO	$ 2.089.056.00
INTERESES MORATORIOS	$ 555.195. 00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 23.551.657. 00**

Le solicito a su señoría se sirva ordenar por secretaría correr el traslado de la reliquidación del crédito.

De usted, atentamente,

MAYRA ALEJANDRA FREYLE VANGRIEKEN
C. C. No. 1.065.568.361 de Valledupar
T. P. No. 246.240 del C. S de la J.